

ACTA No. 10 DE SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO CELEBRADA EL DÍA MARTES 27 DE OCTUBRE DEL 2009.

En la ciudad de Portovelo a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil nueve, previa convocatoria, se reúne el I. Concejo Municipal del cantón, presidido por el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón; el señor Vicente Cayambe Vásquez Vicealcalde; y los señores concejales: Lcda. Aguilar Orellana Mayiyi, Ing. Feijoo Guamán Darwin, Sr. Gualán Palacios Vander, Ing. Maldonado Ruíz Jacinto, Lcda. Mora Romero Ivonne, Sr. Torres Alvarado Medardo y el Secretario del Concejo, Lcdo. Freddy Motoche González; siendo las 10h55 minutos, por Secretaría se constata el Quórum Reglamentario y el señor Alcalde, luego de expresar un saludo a los señores concejales y público presente, instala la sesión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Instalación de la Sesión, previa constatación del quórum reglamentario.**
- 2. Lectura y Aprobación del acta anterior.**
- 3. Análisis y Aprobación en primera instancia del Proyecto de Ordenanza de Protección de los 107 Bienes Patrimoniales y Sitios de Interés Arqueológico del Cantón Portovelo.**

Una vez conocido el presente Orden del Día el Sr. Alcalde, pone a consideración de los señores concejales para su respectiva aprobación.

A continuación los señores hacen referencia al tercer punto del Orden del día donde se refiere al, Análisis y Aprobación en primera instancia de la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Portovelo, al cual manifestaron que no existe centro histórico, por tal razón la Jefa de la Sección de Cultura Lcda. María Yaguachi Cuenca dice el proyecto de ordenanza lo he corregido, y queda de la siguiente manera, **ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS 107 BIENES PATRIMONIALES Y SITIOS DE INTERES ARQUEOLOGICO DEL CANTON PORTOVELO**, moción que fue acogida y apoyada en forma unánime por todos los señores concejales, luego el Sr. Alcalde pide al Sr. Secretario someta a votación para su respectiva aprobación.

VOTACIÓN.

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó por la aprobación de la moción, Sr. Vicente Cayambe Vásquez, votó por la aprobación de la moción, Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó por la aprobación de la moción, Sr. Vander Gualán Palacios, votó por la aprobación de la moción, Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, voto por la aprobación de la moción, Lcda. Ivonne Mora Romero, votó por la aprobación de la moción, Sr. Medardo Torres Alvarado, votó por la aprobación de la moción.

Constatados los resultados por Secretaría, existen siete (7) votos a favor de la aprobación de la moción

Quedando el tercer punto del Orden del día de la siguiente manera.

Análisis y Aprobación en primera instancia del Proyecto de Ordenanza de Protección de los 107 Bienes Patrimoniales y Sitios de Interés Arqueológico del Cantón Portovelo.

Con esta corrección fue aprobado el Orden del día.

A continuación el Sr. Alcalde, autorizó al Sr. Secretario del Concejo dar lectura al segundo punto del Orden del Día para su desarrollo.

2.- Lectura y aprobación del acta anterior.

Después de dar lectura al acta anterior a continuación el Sr. Alcalde somete a votación para su respectiva aprobación.

Seguidamente se tomó la votación para la aprobación del acta anterior

VOTACIÓN.

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó por la aprobación, Sr. Vicente Cayambe Vásquez, votó por la aprobación, Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó por la aprobación, Sr. Vander Gualán Palacios, votó por la aprobación, Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, votó por la aprobación, Lcda. Ivonne Mora Romero, votó por la aprobación, Sr. Medardo Torres Alvarado, votó por la aprobación.

Constatados los resultados por Secretaría, existen siete (7) votos a favor de la aprobación del acta anterior.

Seguidamente el señor Alcalde ordena por Secretaría se de lectura al siguiente punto del Orden del Día.

3.-Análisis y Aprobación en primera instancia del Proyecto de Ordenanza de Protección de los 107 Bienes Patrimoniales y Sitios de Interés Arqueológico del Cantón Portovelo.

Para el procedimiento del tercer punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde pone a consideración el presente Proyecto de Ordenanza de los 107 Bienes Patrimoniales y Sitios de Interés Arqueológico del cantón Portovelo, para su respectiva discusión y aprobación, en primer debate de tal forma pide al Sr. Secretario de lectura al primer capítulo de la ordenanza en discusión; antes de dar lectura existe la intervención de los concejales.

A continuación el concejal Jacinto Maldonado Ruíz dice, antes de iniciar la discusión de la presente Ordenanza sería importante de ir analizando y aprobando por capítulos o por artículos.

Nuevamente el Sr. Alcalde, pide al Sr. Abg. Dr. Manuel Carrión Romero se analice bien porque esta Ordenanza es Ley y tiene que estar bien realizada.

Ya en la discusión del primer artículo, existió el pedido de la concejala Ivonne Mora Romero que se incluya un literal dentro de la comisión de protección de los bienes Patrimoniales del cantón, a la Jefa o Jefe de la sección de Turismo municipal.

Seguido interviene el concejal Vicente Cayambe Vásquez, al cual manifiesta, no debe ir Turismo en Patrimonio porque no tiene nada que ver turismo con patrimonio.

A continuación la Ingeniera Yaneth Ramírez Fierro Jefa de la Sección de Turismo, responde diciendo que todos los sitios Patrimoniales y Arqueológicos son de interés turístico bastante rico, puesto que los turistas Nacionales y extranjeros desean conocer, por lo tanto este proyecto debe tener la coordinación entre la sección de Cultura y Turismo, así fue acogido lo siguiente, el literal H- que lo integrara la Jefa o Jefe de la Sección de Turismo Municipal.

Seguido el Abg. Manuel Carrión Romero dice que tanto las dos Secciones de Cultura y Turismo son diferentes pero que deben coordinar acciones porque los bienes patrimoniales y sitios arqueológicos son de exclusivo interés turístico, específicamente al turista le interesa conocer estos bienes que tiene el cantón por ser parte su historia; así mismo refiriéndose al literal "e" manifiesta que la terna para elegir un representante de la ciudadanía que también será parte de la comisión, la presenta el Alcalde por ser la autoridad ejecutora, y el Concejo elegirá de esa terna a un representante para dicha comisión.

Luego discutiendo el segundo artículo, en el segundo párrafo, el concejal Jacinto Maldonado Ruíz dice, que el tiempo de duración de la comisión sea de dos años y podrán ser reelegidos para otro periodo; de tal forma quedo presentada la moción; así mismo la moción tuvo respaldo de la concejala Ivonne Mora Romero.

Seguido el concejal Darwin Feijoo Guamán, manifiesta que analizando el periodo de la comisión está bien como dice en el borrador de la ordenanza, que el tiempo de duración de este periodo debe ser por el tiempo que dure la Administración Municipal, así quedo planteada la moción, y tuvo apoyo de la concejala Mayiyi Aguilar Orellana.

Establecidas dos mociones el Sr. Alcalde somete a votación para su respectiva aprobación.

Primera moción presentada por el concejal Jacinto Maldonado Ruíz, que dice lo siguiente, el tiempo de duración de la comisión de protección de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico debe ser de dos años y podrán ser reelegidos por para otro periodo.

VOTACIÓN.

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó en contra de la moción, Sr. Vicente Cayambe Vásquez, votó en contra de la moción, Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó en contra de la moción, Sr. Vander Gualán Palacios, votó en contra de la moción, Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, voto a favor de la moción, Lcda. Ivonne Mora Romero, votó a favor de la moción, Sr. Medardo Torres Alvarado, votó a favor de la moción.

Constatados los resultados por Secretaría, existen cuatro (4) votos en contra de la moción y tres (3) votos a favor de la moción.

De tal forma la moción no tuvo respaldo por lo tanto no fue aprobada.

A continuación el Sr. Alcalde pide al Señor secretario tome votación a la segunda moción presentada por el concejal Darwin Feijoo Guamán, que dice lo siguiente; los miembros de la comisión de protección de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico, desempeñaran sus funciones por el tiempo que dure la Administración Municipal.

VOTACIÓN.

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó a favor de la moción, Sr. Vicente Cayambe Vásquez, votó a favor de la moción, Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó a favor de la moción, Sr. Vander Gualán Palacios, votó a favor de la moción, Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, voto en contra de la moción, Lcda. Ivonne Mora Romero, votó en contra de la moción, Sr. Medardo Torres Alvarado, votó en contra de la moción.

Constatados los resultados por Secretaría, existen cuatro (4) votos a favor de la moción y tres (3) votos en contra de la moción.

Por lo tanto la moción tuvo el respaldo mayoritario, y fue acogida favorablemente, es así que en el art. 2, el segundo párrafo queda como esta en la ordenanza en discusión, que dice lo siguiente "los miembros de la comisión desempeñaran sus funciones por el periodo que dure la Administración Municipal".

Luego la intervención de la jefa de la sección de Cultura Lcda. María Yaguachi Cuenca, dice, en la reunión mantenida en Zaruma con los delegados del Instituto Nacional de Patrimonio (INPC), se hablo de los Proyectos presentados, en la cual fueron aprobados para restaurar algunos bienes patrimoniales de la ciudad.

Continuando con la discusión del proyecto de ordenanza, el Dr. Manuel Carrión Romero dice, que según la Ley al momento de destruir un Bien Patrimonial, el Concejo Municipal puede ser enjuiciado.

Así continuo la discusión del presente proyecto de ordenanza, con las intervenciones de los señores concejales, corrigiendo algunas palabras y párrafos encajaban en el presente proyecto, que luego quedo de la siguiente manera.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO

Que, 107 bienes patrimoniales y los sitios de interés arqueológico del cantón Portovelo, constituye el ámbito de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos; espirituales y materiales de la vida del Cantón, expresadas en edificaciones arquitectónicas de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado.

Que, La defensa del Patrimonio Cultural esta íntimamente vinculada al autentico desarrollo de los pueblos.

Que, 107 bienes patrimoniales y los sitios de interés arqueológico del cantón Portovelo y sus áreas de protección fue declarado bienes perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación par parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con fecha 27 de enero del 2004.

Que, El instituto Nacional de Patrimonio Cultural delega al Concejo Municipal del cantón Portovelo Representado por su Alcalde las atribuciones del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, en Resolución administrativa No 001 DPC 2004 con fecha 18 de enero del 2004

Que, El Municipio deberá implementar mecanismos de protección como son la Comisión de protección de los 107 bienes inmuebles y sitios de interés arqueológico y la Ordenanza de Protección de los 107 bienes inmuebles y sitios de interés arqueológico.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS 107 BIENES PATRIMONIALES Y SITIOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO DEL CANTÓN PORTOVELO.

El Gobierno Municipal del cantón Portovelo, resuelve crear la Comisión de Protección de los bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico, la misma que tendrá la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

ÁMBITO Y JURISDICCIÓN

La delegación del control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, se refiere a las zonas declaradas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación en la delimitación realizada por el cantón Portovelo. Esta delegación se cumplirá a través de la Comisión de protección de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico.

A) De la comisión de Protección de 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico

Art.-1,- La Comisión de protección de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico, es un organismo de carácter especial y técnico, que debe velar por el mantenimiento, preservación y protección de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico en coordinación con el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento. La Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente Ordenanza

- a) El Concejal Presidente de la Comisión de Patrimonio, designado por el I. Concejo, quien la presidirá.
- b) El Concejal nombrado por el I. Concejo miembro de la comisión de Obras Publicas y/o de Planificación, quien en ausencia del presidente lo representara.
- c) El Director del Departamento de Planificación O su delegado.

- d) El Director del Departamento de Obras Publicas O su delegado.
- e) Un representante de la ciudadanía o su suplente, designados por el Concejo, sobre la base de una terna presentada por el Sr. Alcalde, designaciones que deberán recaer en personas cuyos meritos e interés por los problemas de protección Patrimonial y su desarrollo se hayan demostrado públicamente, y que tengan su domicilio en el Cantón Portovelo.
- f) El Delegado del Colegio de Arquitectos núcleo de la provincia de El Oro.
- g) Jefe de la sección de Educación y Cultura
- h) jefa o Jefe de la unidad de Turismo
- i) Presidente de la Casa de la Cultura

Art. 2. El Director del instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, quien participara periódicamente asesorando, supervisando, evaluando y será dirimente en las acciones y resoluciones de la Comisión.

Los miembros de la Comisión desempeñaran sus funciones por el periodo que dure la administración municipal. Participaran con voz informativa el Comisario Municipal, El Procurador Sindico Municipal u otros funcionarios que la comisión considere necesario.

Art.-3.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión de protección de los 107 bienes patrimoniales y los sitios de interés arqueológico con voz informativa los funcionarios Municipales que la Comisión los requiera. Y personas particulares, previa autorización del Presidente de la Comisión.

Art.-4.- Sera necesaria la presencia de por lo menos cuatro miembros para que la Comisión pueda sesionar. Previa convocatoria hecha por secretaria y con anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Art. 5.- las decisiones se tomaran por una unanimidad.

Art. 6.- Son atribuciones de la comisión.

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento, de la Ley de Régimen Municipal en sus partes pertinentes, y de la presente Ordenanza.
- b) Conocer e informar al I. Consejo de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en los 107 bienes patrimoniales y los sitios de interés arqueológicos; en su área de protección y/o en su área de influencia.
- c) Conocer, resolver y aprobar de conformidad con esta ordenanza, los anteproyectos y proyectos definitivos, que el Estado, la misma municipalidad, instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación sustitución, nuevas construcciones, etc. Que se pretendan efectuar en las edificaciones y sitios urbanos comprendidos en el área de protección o en el área de influencia.
- d) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos de carácter público y privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en las zonas de protección dentro del Cantón.
- e) Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en la zona

donde se encuentran los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico delimitados o en otras del Cantón.

- f) **Elaborar un plan de acción, para la preservación y salvaguarda de las zonas de protección** y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a las políticas de preservación, en los elementos que conformen el Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Cantón, en concordancia con los Planes Nacionales de Preservación y Desarrollo.
- g) Regular el uso del suelo en el área de protección y su área de influencia, para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por los nuevos usos, especialmente aquellas que promuevan la especulación del suelo urbano o afectan el uso social del mismo.
- h) Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos y para que mediante una excitativa se les comine a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias para que estos objetivos se cumplan.
- i) **Arbitrar medidas que deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos relacionados con la conservación del Patrimonio Cultural que revistan especial importancia.**
- j) Promover y auspiciar campanas de valoración y difusión sobre la importancia de los 107 bienes patrimoniales del cantón Portovelo con relación a la política y el plan de acción que realiza el Municipio.
- k) Elaborar la proforma de distribución del presupuesto anual que se le asigna al Municipio para financiar las obras de Conservación, que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas del 6% del 1 % del impuesto a la renta retenido en el Cantón, según los planes y prioridades establecidas por los técnicos del Municipio previa el conocimiento y visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Las asignaciones, donaciones, etc. que reciba de instituciones nacionales o extranjeras, los recursos económicos que se recauden por conceptos de tasas, servicios, multas, etc.
- l) Velar por el cumplimiento del Art. 218, referente al capítulo 1.- De los planes reguladores del Desarrollo Físico y Urbanístico contemplado en la Ley de Régimen Municipal.
- m) Promover la participación pública y privada, nacional o internacional para el incremento de los Fondos de Preservación y Restauración de los 107 bienes patrimoniales y los sitios de interés arqueológico.
- n) Coordinar con las Instituciones Públicas y Privadas para el cumplimiento de este fin.
- o) Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los 107 bienes inmuebles y sitios de interés arqueológico declarado patrimonio cultural.
- p) Instrumentar los mecanismos de administración y control de las áreas históricas en sus niveles de revisión y aprobación de obras de construcción públicas y privadas a ejecutarse, el seguimiento y el control regular sobre la conservación de los 107 bienes inmuebles y los sitios de interés arqueológico.
- q) Cualquier otra que se requiera para el beneficio del Patrimonio Urbano -
Arquitectónico de la ciudad de Portovelo.

Art. 7 de la comisaría

- a) Las infracciones a la presente Ordenanza y Normativa serán sancionadas por el Comisario Municipal.
- b) El trámite y sanción de las infracciones se sujetaran al Capítulo G (DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES) correspondiente de la presente Ordenanza.

B) DE LA LIMITACIÓN DE LOS 107 BIENES PATRIMONIALES Y SITIOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO.

Art.-8.- Se adopta como delimitación de los 107 bienes patrimoniales y los sitios de interés arqueológico de la ciudad de Portovelo para efectos de su control y administración del mismo, la que consta en el plano que se anexa a la presente ordenanza y como instrumento pasa a formar parte de ella.

1.- Área de Interés Histórico

Son las edificaciones que se encuentran en las manzanas comprendidas en los barrios y ciudadelas, 3 sector soroche, 5 sector uno, 13 de Campamento Americano, 6 de sector 1 de mayo, 14 del sector del Mirador, 1 del barrio Buenos Aires, 9 de la deportiva, 8 plaza central, 4 barrio central, 5 barrio CIMA, 12 de la ciudadela el Ejercito, 11 del barrio Machala Alto, 5 del mercado, 1 del Barrio San Antonio de Padua, Puente de madera sobre el Río Amarillo, casa de la planta eléctrica de calera, casa de la planta eléctrica del Río Amarillo, puente de piedra denominado Matalanga, puente colgante denominado "Negro" sobre el río Amarillo, Puente de ladrillo sin nombre sobre un canal de agua en el barrio "El Paraiso", ruinas de la antigua compañía SADCO, Vestigios industriales como son: canal Gálvez y las plantas hidroeléctricas con todo sus componentes naturales y artificiales.

Comprendidas en las calles Av. Del Ejercito, calle Parmater, calle William Wol, calle Mr. New Berry, calle Twedy, calle Curty Sawyer, Calle Teodoro Wolf, calle Teresa Paz de Cortez, calle Fausto Redrovan, calle Gonzalo Diaz calle José Aguilar y la Quebrada de Matalanga,

2.- los sitios de interés arqueológico como son: Restos de cerámica y tumbas prehispánicas en el Guayabo y Salati; petrograbados de Salati, Nudillo, Río Amarillo y terrazas agrícolas de Plan Grande.

2.- Zona de Protección Paisajística, la que se desarrolla y corresponde al área natural que rodea a la ciudad, señalada en el plano correspondiente.

Art.-9.- Para efectos de administración y control de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico por parte del Concejo Municipal se establece las siguientes categorías:

- a) Arquitectura Monumental; son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para equipamiento comunitario o usos administrativos, municipios, hospitales, correos, cuarteles; religiosos: conventos, monasterios, iglesias, recoletas o culturales: colegios o escuelas. Les corresponde un grado de protección (primero) GP.1. Es decir la conservación y la preservación manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo, tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales.
- b) Arquitectura Relevante; son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares con características tipológicas, morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones parciales añadidos o cambios, y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, estos edificios admiten transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de

rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

Le corresponde un grado de protección (segundo) G.P. 2 es decir de control y respeto al entorno tradicional, la altura y tipología actual.

- c) Conjuntos Urbanos; son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

- d) Arquitectura tradicional Selectiva; Serán consideradas las edificaciones de uso doméstico de vivienda destinados para habitación dentro de los predios urbanos, los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación, debiéndose tomar en cuenta los siguientes grados de intervención:

Grado 1. Modificación Condicionada

Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que solo se permite trabajos de conservación.

Grado 2. Rehabilitación Recuperación

Permitirá eliminar volúmenes elementos estructurales decorativos y constructivos que estén en desacuerdo con la expresión fidedigna del inmueble. Considerara la reconstrucción de volúmenes, elementos estructurales que devolverán el valor original a la edificación.

Grado 3. Protección solo en fachada y altura

Inmuebles donde sus interiores han sido totalmente destruidos o cuyo nivel de deterioro haga imposible su recuperación, la fachada o fachadas deberán ser mantenidas como testimonio de su originalidad.

Ruina Histórica

Son vestigios de construcciones en general con gran connotación histórica que obligan a su conservación. En esta categoría se permitirá trabajos de conservación.

Sustitución

Son vestigios de construcciones en general que no habiendo reunido valores históricos o arquitectónicos obligan a ser remplazadas por nuevas construcciones. Según las zonas donde se encuentren, serán las normativas municipales las que determinen las diferentes especificaciones de ocupación y diseño.

Art.-10.- Según los grados de protección establecidos, le corresponden los siguientes tipos de intervención.

- a) **Preservación:** Es la intervención mediante la cual se toman las medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción de todos los elementos arquitectónicos y urbanos señalados en los bienes culturales monumentales.
- b) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los documentos auténticos, devolviéndole sus características originales, debiendo respetarse, en caso de haberlas, las aportaciones que ha recibido la edificación a través del tiempo.
La restauración termina donde comienza lo hipotético y estará siempre acompañada de estudios arqueológicos e históricos del monumento.
- c) **Conservación:** Es la intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico, etc. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.
- d) **Consolidación:** Es la intervención con la finalidad de mantener la efectividad y continuidad de los diferentes componentes arquitectónicos que estén afectados para garantizar su estabilidad. Sera contemplada como una medida indispensable en los procesos de restauración y de acuerdo al caso podrá tener un carácter de urgente.
- e) **Liberación:** Es la intervención que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble que por añadidos o aumentos, e intervenciones no compatibles a estas desvirtúan su composición original o atentan contra su estabilidad.
- f) **Reintegración:** Es la intervención que permite la restitución de elementos que por su grado de deterioro no hace factible su restauración debiendo ser identificables mediante fichaje u otros medios que los diferencie de los originales.
Se consideraran aspectos básicos; medidas proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos los aspectos con su estructura original.
- g) **Reestructuración:** Es la intervención que se realiza con el fin de restituir las condiciones de resistencia y estabilidad de la totalidad de partes afectadas del monumento.
- h) **Reconstrucción:** Es la intervención que permite la devolución de todo un monumento o elementos perdidos o alterados de este, que por sus características o importancia histórica, tipológica, estructural y espacial merecen ser recuperadas. Estas intervenciones denotaran su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.
- i) **Remodelación y Complementación funcional:** Este tipo de intervenciones permitirá devolver y dotar

condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos de higiene y confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotaran su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

- j) Reubicación: Sera de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento.
- k) Demolición: Son intervenciones de carácter puntual que permitirán eliminar edificaciones que rompan con la integridad del contexto urbano histórico.
Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación, y que deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.
- l) Nueva Edificación: En caso de sustitución de una anterior edificación, refiriéndose además al caso de solares vados que afecten a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo.
Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura moderna tanto en planeamiento espacial, sistema constructivo y estructural, debiendo ceñirse, sin embargo a la normativa urbana correspondiente.
Se recomienda aprobar los planos de sustitución antes de la autorización de una edificación.
- m) Protección al Paisaje Natural y Urbano
Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje cultural.

D) NORMAS GENERALES DE ACTUACION:

Conforme lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y la normativa interna emitida por el Instituto de Patrimonio Cultural se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios que se presenten en este campo, y tienen el carácter de obligatorias.

Art.-11.- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, a los 107 bienes inmuebles patrimoniales.

Art.-12.- Las edificaciones que aun estando en mal estado de conservación tengan valor patrimonial, no serán demolidas sino restauradas, respetando lo más fielmente posible las características formales originales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, altura, ocupación y utilización del suelo.

Art.-13.- En toda edificación objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidaran los elementos estructurales importantes, así como los elementos distributivos, constructivos de interés, tales como: galerías

zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, ante techos, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

Art.-14.- Se faculta al propietario para demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en las áreas protegidas y que no consten en el inventario Patrimonial, aun cuando no amenacen ruinas, cuando por sus características históricas o tipológicas o por sus características de área y frente mínima de lote, no merezcan ser conservadas; pero previamente a efectuarse la demolición de acuerdo a lo previsto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, se obtendrá autorización de la Comisión de protección de los 102 bienes inmuebles patrimoniales y sitio de interés arqueológico.

Art. -15. - Cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto a: frente, fondo, área y usos admitidos. Se permitirá la integración de unidades tipológicas adyacentes. La integración podrá dar lugar a una o más unidades dotadas de todos los servicios, pero deberá mantener armonía e integración en las características arquitectónicas y tipológicas de cada una de las edificaciones adyacentes.

Art.-16.- Para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente dañadas o que amenacen ruinas, su restauración se hará integrando las partes o elementos que faltaren procurando a través de documentos, planos, fotografías, descripciones, etc. redefinir el estado estructural y tipológico, arquitectónico anterior a los daños sufridos.

Art.-17.- Será obligatoriamente demolida previa resolución de la Comisión autorización de la Comisión de protección de los 102 bienes inmuebles patrimoniales y sitio de interés arqueológico las alteraciones a los planos de las edificaciones, esto es los añadidos efectuados que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico rompan con la fisonomía homogeneidad y estructura formal de los 107 bienes inmuebles patrimoniales y sitio de interés arqueológico.

Art. -18. - De existir en el edificio objeto de restauración elementos añadidos de épocas recientes serán eliminados, a menos que tengan interés respecto al valor histórico tipológico de la edificación de tal manera que se constituyan en valores agregados, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: Instalaciones sanitarias, ventilación, etc. siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean posibles de revertirse.

Art.-19. En las áreas de Preservación se autorizara la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes a edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a la integración correspondiente para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales de las edificaciones del sector circundante

Art.-20.- Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción, en el área donde están

ubicados los 107 bienes inmuebles patrimoniales, se deberá presentar el anteproyecto y con los criterios que la Comisión emita, se presentara el proyecto definitivo con base a la normativa definida (anexo).

Art.-21.- Los usos de las edificaciones de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico corresponderán a la tipología y estructura del sector de planeamiento circundante. Se regirá por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en esta Ordenanza.

Art.-22.- En caso de no existir un plan de protección con el registro o inventario de cada una de las edificaciones, consecuentemente, el grado de protección establecido según su importancia arquitectónica y hasta que este plan exista, se procederá a calificar aquellos edificios que han solicitado al Instituto Nacional de

Patrimonio Cultural, quien será el último dirimente.

Art.-23.- En la zona donde se encuentran los 107 bienes inmuebles patrimoniales: se hará la intervención según consenso unánime de los miembros de la Comisión de protección de los 107 bienes inmuebles y sitios de interés arqueológico, previa informe de los técnicos municipales en el caso de existir dudas de dicha calificación se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio. No podrá realizar ningún trabajo, ni interno ni externo, sin la correspondiente autorización de la Comisión de protección de los 102 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico.

Definida en el anexo NORMAS DE INTERVENCION El uso y adecuación a los inmuebles estará reglamentada con base a la normativa

E) CONDICIONES DEL VOLUMEN.

Art.-24.- Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en las Ordenanzas pertinentes y se refieren a:

- a) Coeficientes de ocupación de suelo;
- b) Coeficientes de utilización de suelo;
- c) Altura de cornisa en integración con las edificaciones adyacentes y el perfil de la manzana.
- d) Altura y plantas bajas y altas, formas volumétricas, proporción de vanos llenos y vacíos, texturas, colores y utilización de materiales modernos y tradicionales sobre la base de un diseño nuevo integrado.

F) DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

Art.-25.- El Gobierno Municipal de Portovelo autorizará los proyectos de preservación, conservación, restauración y rehabilitación urbana y arquitectónica en el ámbito de sus ordenanzas y de la Ley de Patrimonio Cultural a través de la Comisión de protección de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico.

Art.-26. El Gobierno Municipal de Portovelo pondrá en conocimiento del Instituto Nacional Patrimonio Cultural los

informes finales de las investigaciones realizadas, copias de las fichas de inventarios hechos para su complementación, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten a las aéreas declaradas.

Art.-27.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus áreas técnicas, asesorara, supervisara y evaluara los proyectos de inventario, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de los bienes patrimoniales tangibles inmuebles.

Art.-28.- Las fachadas y más paramentos visibles (posteriores) de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente.

Art.-29.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal notificara a los propietarios con la debida oportunidad.

Art.-30.- Las fachadas deberán mantener su característica original, por cuanto es prohibido alterar o alterar elementos extraños, tales como chimeneas, ductos de olores, etc., la pintura de todas las fachadas se realizara de acuerdo a la normativa anexa.

Art.-31.- En los 107 bienes inmuebles patrimoniales no será permitido ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tan poco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales.

Art.-32.- La ocupación de vías en el área del Centro Histórico, así como la instalación de mobiliario urbano será determinado por el Departamento de Planificación Municipal, en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

Art.-33.- Es obligación para los propietarios mantener en todos los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del área donde se encuentren los 107 bienes patrimoniales y los sitios de interés arqueológico con su respectivo muro ornamental de cerramiento frontal. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de rigor por el Comisario Municipal.

G) DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

Art.-34.- Con el objeto de que se cumpla con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Comisión de protección de los 107 bienes inmuebles patrimoniales y sitios de interés arqueológico a través del Departamento de Planificación, receptara anualmente las peticiones de los propietarios de los inmuebles que ameriten ser beneficiados con exoneraciones e incentivos por trabajos de restauración y mantenimiento, copias de las mismas se remitirá al INPC, para poder actuar de acuerdo al Art. 70 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, que menciona la necesidad de proceder de acuerdo al informe del Director Nacional del instituto mencionado.

Art.-35.- La Comisión de protección de los 107 bienes inmuebles patrimoniales y sitios de interés arqueológico elaborara anualmente el inventario de los edificios y construcciones que a su juicio merezcan ser considerados por el Consejo como beneficiarios de los incentivos contemplados en el Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, y el Art. 1 decreto ejecutivo 1376 ... Reformatorio de la Ley de Régimen Municipal, premios ornato que serán entregados a los propietarios, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas integradas en el área de interés Histórico o su área de influencia o respeto que serán otorgados en sesión solemne del Concejo Municipal.

Art.-36.- Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de la Comisión de protección de los 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológicos siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

Art.-37.- Las Infracciones a las disposiciones del presente título serán juzgadas por el Comisario Municipal, remitiéndose el Capítulo 9no. "De las sanciones y su juzgamiento" del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previa el informe de la sección de Planificación y de la Comisión de protección de 107 bienes patrimoniales y sitios de interés arqueológico.

Art.-38.- Las edificaciones que por manifestar mera intención, dejadez o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Comisión de protección de los 107 bienes ambientales y sitios de interés arqueológico, no menor de 90 días, se iniciara el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley de Patrimonio Cultural.

Art.-39.- Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimientos o negocios en la persona de su representante legal y a los técnicos y obreros que resultaren culpables en la realización de las infracciones.

Art. 40.- se establecen las siguientes sanciones:

1. Multa de 4 remuneraciones básicas unificadas, por la alteración de las características Señaladas en los artículos 12 y 13, sin perjuicio que el Comisario ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales.
2. Multa del 50% de la remuneración básica unificada, para las infracciones a lo prescrito en el Artículo 28 y realización de esos trabajos por la Municipalidad, por cuenta del propietario, con el rango de 30%, luego

de la terminación del plazo que establezca la Comisión de protección de los 107 bienes inmuebles y sitios de interés quien notificara a los infractores conforme lo determina la Ley,

4. Multa de 2 remuneraciones básicas unificadas, para infracciones previstas en el artículo 30 y retiro inmediato de los materiales causantes de la infracción.
5. Multa de 2 remuneraciones básicas unificadas, por la realización y ejecución de trabajos no autorizados y la obligación de restituirlos a su estado original. Si fuera arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones o impostaciones, el propietario, obligatoriamente deberá restituirlo a su estado anterior, con los mismos elementos y características dentro del plazo concebido para el efecto, la mora en el incumplimiento de estas disposiciones acarreará una multa diaria equivalente a 3 dólares a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

En caso de que el infractor persista en el incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición, se procederá a la demolición de la obra realizada; o si es el caso, la reposición por parte de la Municipalidad, de la parte demolida arbitrariamente, a costa del propietario con un 30% de recargo, cuyo cobro se hará efectivo por la vía coactiva,

- 5.- Multa de 50% de la remuneración básica unificada, para las infracciones previstas en el artículo 31 así como el retiro inmediato del objeto materia de la sanción, en caso de reincidencia se procederá a su decomiso.
- 6.- Multa de una remuneración básica unificada, para quienes incumplieren la obligación determinada en el Art. 33. Así mismo, la Municipalidad realizara esos trabajos por cuenta del propietario con un recargo del 30%, cuyo cobro se, hará efectivo a través de la vía coactiva,
- 7.- Multa diaria equivalente a 50% de la remuneración básica unificada, por mora en la restitución de los espacios que deben permanecer abiertos y que hubieran sido cerrados arbitrariamente.
- 8.- Multa de 4 remuneraciones básicas unificadas, cuando el propietario del inmueble inventariado por acción u omisión lo dejare destruir o deteriorar siendo la restitución del bien con características y sistemas constructivos originales, y en un plazo señalado para el efecto urgente y obligatorio.
- 9.- Cuando el propietario de un inmueble que a juicio de la Comisión de protección de 107 bienes patrimoniales y de sitios de interés arqueológicos amerite su restauración, remodelación o reconstrucción, de negarse a hacerlo de conformidad con los diseños aprobados por la Comisión, ni aun bajo la condición establecida en el título correspondiente a los Incentivos y Sanciones; luego de la segunda notificación, se le aplicara una multa de 1 a 6 remuneraciones básicas unificadas, según el avalúo catastral del inmueble, y de 300 dólares por cada a mes de retraso en el incumplimiento de las disposiciones Municipales por un máximo de diez meses.
En caso de nuevo incumplimiento la multa será duplicada y el cobro se efectuara por vía coactiva.
- 10.- Multa de 2 remuneraciones básicas unificadas, para quienes incumplieren la normativa anexa.

Art.-41.- El producto de las multas establecidas en la presente ordenanza serán destinadas en un 50 por ciento al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que se depositara en la Cuenta del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural No. 601122 del Banco Internacional con destino a los programas del instituto Nacional de Patrimonio Cultural (ojo), y el 50 por ciento restante se depositara en una cuenta Municipal única que será destinada a programas que emprenderá la

Comisión de protección de los 107 bienes inmuebles patrimoniales y los sitios de interés arqueológico.

Art.-42.- Los bienes decomisados: herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento del ilícito, serán subastados públicamente y todos los ingresos se tramitarán de acuerdo al Art. anterior.

Art.-43.- El I. Concejo Cantonal será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión.

Conocida la apelación, la resolución del I. Concejo causará ejecutoria y prevalecerá sobre aquella que emane la Comisión.

Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría del Gobierno Municipal de Portovelo dentro de los 15 días, posteriores a la citación con la resolución de la Comisión. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en Sesión Ordinaria que sostenga el I. Concejo y notificara a las partes dentro de los 30 días siguientes obligatoriamente.

La apelación se sustentará en las disposiciones legales emitidas por la Comisión y/o sección de Planificación.

Art.-44.- El Gobierno Municipal de Portovelo a través de la Comisión, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural, para que en caso de violación a la Ley de Patrimonio Cultural comunique en forma inmediata al Instituto de Patrimonio Cultural sobre estos hechos para que proceda a tomar las acciones legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 83, 84, 85 Y 86 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se encuentren contempladas en la Ordenanza Municipal.

Art.-45.- El Gobierno Municipal de Portovelo deberá actualizar periódicamente la ordenanza de protección de los bienes tangibles inmuebles de su jurisdicción, en las que deberán constar el marco jurídico en correspondencia con la Ley de Patrimonio Cultural con las normas y documentos nacionales e internacionales: considerados generales, base histórica, cultural, técnica y legal, definición de áreas históricas, sitios y edificaciones individuales de valor patrimonial, atribuciones, trámites de aprobación, acciones de difusión, normas de mantenimiento y conservación, sanciones e incentivos.

Art.-46.- La actualización de las ordenanzas alusivas al patrimonio cultural mueble o inmueble y dentro de este último a las áreas de valor histórico, deberán ser enviadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su visto bueno, conforme lo establece el Art. 15 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art.-47.- El Gobierno Municipal de Portovelo difundirá el Patrimonio Cultural inmueble de su jurisdicción, a través de exposiciones referentes al proceso de preservación, mantenimiento, conservación, restauración, rehabilitación, remodelación o reconstrucción de bienes culturales inmuebles a través de maquetas, planos, fotografías, detalles constructivos, entre otros, así como publicaciones y otros medios audiovisuales sobre los valores patrimoniales.

Art.-48.- El Gobierno Municipal de Portovelo buscara organizar, previa la programación correspondiente, conferencias, congresos, mesas redondas, talleres, seminarios y otros eventos, con el fin de promocionar el valor del Patrimonio Cultural inmueble. Los resultados y conclusiones pondrán en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art.-49.- Derogase todas aquellas Ordenanzas y otras disposiciones que se hubieren expedido, en lo que se opongan a la presente.

Art.-50.- Una vez aprobada se procederá con la estructuración de la Comisión de protección de los 107 bienes inmuebles patrimoniales conforme a la presente ordenanza.

Art.-51.- La presente Ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo, y publicación conforme al Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Municipal de Portovelo, a los 27 días del mes de octubre del año 2009.

Ejecútese

Sr. Julio Romero Orellana
ALCALDE DE PORTOVELO

Lcdo. Freddy Motoche
SECRETARIO MUNICIPAL

Una vez analizado y discutido el tercer y último punto del Orden del Día por el Concejo, previo de haber sido revisado y analizado por el Dr. Manuel Carrión Romero, Procurador Síndico Municipal, el concejal Medardo Torres Alvarado, **lanza a moción** para que el proyecto de **ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS 107 BIENES PATRIMONIALES Y SITIOS DE INTERES ARQUEOLOGICO DEL CANTON PORTOVELO**, sea aprobado en primer debate. La moción recibe **apoyo unánime** de todos los señores concejales presentes en la sesión. Establecida la presente moción, el señor Alcalde la somete a votación nominal para su respectiva aprobación.

VOTACIÓN.

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó por la aprobación, Sr. Vicente Cayambe Vásquez, votó por la aprobación, Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó por la aprobación, Sr. Vander Gualán Palacios, votó por la aprobación, Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, voto por la aprobación, Lcda. Ivonne Mora Romero, votó por la aprobación, Sr. Medardo

Torres Alvarado, votó por la aprobación.

Constatados los resultados por Secretaría, existen siete (7) votos a favor de la aprobación en primer debate del Proyecto de ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS 107 BIENES PATRIMONIALES Y SITIOS DE INTERES ARQUEOLOGICO DEL CANTON PORTOVELO.

Habiendo agotado el último punto del Orden del Día y sin haber más que tratar, siendo las 13h00 del día martes 27 de octubre del 2009 el señor Alcalde del Gobierno Municipal de Portovelo clausuró la presente Sesión Ordinaria de Concejo, firmando el acta con el Sr. Secretario que **CERTIFICA**.


Sr. Julio Romero Orellana

ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO




Lcdo. Freddy Motoche González

SECRETARIO DEL CONCEJO

